*Tomás Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**SGS-DES-A-034-2014**

**Modificación al acuerdo SGS-DES-A-021-2013**

***“Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas”***

***Remisión de Información sobre Suficiencia de Capital y Solvencia***

***de las Entidades de Seguros***

El Superintendente General de Seguros, a las catorce horas del nueve de abril de dos mil catorce, considerando que:

1. La Superintendencia General de Seguros (Sugese) debe disponer de información, en los plazos, formatos y medios que le permita realizar una evaluación exhaustiva y rigurosa de cada uno de los participantes del mercado de seguros, con el fin de cumplir con el objetivo definido en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley N° 8653, de *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*.
2. De conformidad con los artículos 25 c) y 26 g) de la Ley N° 8653, las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios del mercado de seguros están obligados a proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y las formalidades requeridos.
3. Los Principios Básicos de Seguros, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS por sus siglas en inglés) en el 2011, establecen en el principio 23 que *“La disciplina eficaz de mercado depende, en parte, de flujos de información adecuados entre los participantes, incentivos financieros apropiados para recompensar a las instituciones bien manejadas, y de arreglos que aseguren que los inversionistas no son ajenos a las consecuencias de sus decisiones. Entre los temas a ser abordados, está la existencia de marcos apropiados de gobierno corporativo, así como garantizar que los prestatarios brinden información exacta, significativa, transparente y oportuna a los inversionistas y acreedores”,*  lo que implica que el desarrollo y buen funcionamiento del mercado requiere de flujos de información adecuados de éste para todos los participantes del mercado y para el público en general.
4. La remisión de información financiera de manera periódica constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión desarrolladas por la Superintendencia. De acuerdo con el principio 9 de IAIS, relacionado con la revisión del supervisor, para una supervisión efectiva, la entidad supervisora debe obtener la información necesaria para llevar a cabo sus labores de supervisar y analizar a las aseguradoras y evaluar el mercado de seguros. Para cumplir con lo señalado, en ese mismo principio se indican como prácticas adecuadas las siguientes: establecer requisitos para la presentación de información financiera y estadística, informes actuariales, informes de solvencia y otro tipo de información, en forma regular, sistemática e integral para la totalidad de las entidades participantes; definir el alcance, contenido y frecuencia de los referidos informes e información; solicitar información adicional de manera más frecuente y detallada según ello sea oportuno y establecer procedimientos y pautas escritas para la realización de informes entregados al supervisor.
5. La Sugese basa su accionar en un enfoque de supervisión basado en riesgos, definiendo en primera instancia un modelo de evaluación de áreas de riesgo y control del régimen de solvencia, el cual es aplicable a las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como parámetros de alerta temprana e intervención por parte de la Superintendencia, para lo cual es fundamental contar con información confiable y oportuna por parte de las entidades supervisadas.
6. De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8653, la Superintendencia aplica la norma establecida en el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732, la cual faculta a la utilización de medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. Además indica que la información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos para todos los efectos legales.
7. A efecto de ordenar el envío de información por parte de las entidades supervisadas, el Superintendente General de Seguros el 23 de mayo del 2013 emitió el Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, en el cual se establece la periodicidad, el plazo y el medio de envío de los diferentes reportes que le deben ser suministrados, así como sus características.
8. La Superintendencia General de Seguros ha desarrollado una plataforma informática denominada Sistema de Supervisión de Seguros (SSS), que permite la captura automatizada, el procesamiento, la generación de alertas reportes y estadísticas, relativos a la información financiero contable de las entidades supervisadas.
9. Mediante artículo 8, del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó la modificación integral al *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguro*s, el cual rige desde el 1° de enero del 2014 y a partir de dicha modificación se debe ajustar la información requerida en el Acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, de forma tal que contemple en la información revelada por la aseguradora sobre el Índice de suficiencia de capital, las modificaciones aprobadas en el citado Reglamento.
10. Mediante oficio SGS-DES-O-0195-2014, del 28 de enero de 2014, se envió en consulta a las entidades aseguradoras la propuesta de modificación del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, con el fin de incluir un modelo para la revelación de información del índice de suficiencia de capital de conformidad con la normativa emitida sobre solvencia, vigente desde el 1° de enero de 2014. Esta modificación quedó en firme según Acuerdo SUGESE-DES-A-033-2014 de las diez horas del ocho de abril de dos mil catorce
11. De forma paralela al desarrollo de estas modificaciones, la Superintendencia puso en marcha la reforma al Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, con el propósito de incluir las condiciones para el envío de información del Registro Único de Personas Beneficiarias, el cual quedó en firme mediante Acuerdo SGS-DES-A-32-2014 del 28 de marzo de 2014.

En virtud de estas reformas, las condiciones para el envío de información del régimen de suficiencia de capital, como las del Registro Único de Beneficiarios, debe quedar descrita en el artículo 2 del Acuerdo Modificado, sea el SGS-DES-A-021-2013.

**Dispone**:

**Primero:** Derogar el Acuerdo SGS-DES-A-033-2014 delas diez horas del ocho de abril de dos mil catorce.

**Segundo:** Modificar el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 2. Información que deben enviar las Entidades de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión**

Las entidades de seguros supervisadas deben remitir a la Superintendencia la siguiente información, en las condiciones que se indican a continuación:

| ***Información*** | ***Periodicidad*** | ***Plazo de entrega*** | ***Medio*** |
| --- | --- | --- | --- |
| *Registro Único de Personas Beneficiarias* | *Diaria* | *En línea o al día hábil siguiente con corte de movimientos a las 5:00 p.m. del día hábil anterior.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Registro de Único de Personas Beneficiarias, incluido en el Anexo 7* |
| *Saldos Contables (según lo establecido en el Plan de Cuentas) y datos contables adicionales* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre mensual, según corresponda* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el* ***Anexo 1****.* |
| *Reporte de primas y siniestros* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre mensual* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el* ***Anexo 2.*** |
| *Registro auxiliar de reaseguro cedido y retrocedido* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre mensual* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el* ***Anexo 3.*** |
| *Régimen de suficiencia de capital y solvencia* | *Mensual* | *15 días hábiles después del cierre mensual* | *En hoja electrónica, por correo electrónico, según formato establecido en el* ***Anexo 4.*** |
| *Modelo 1 SSS: Balance General (Activo, Pasivo y Patrimonio)* | *Trimestral* | *5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |
| *Modelo 2 SSS: Estado de Resultados* | *Trimestral* | *5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |
| *Modelo 3 SSS: Inversiones Financieras* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre de cada mes.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5.*** |
| *Modelo 4 SSS: Estado de Cambios en el Patrimonio* | *Trimestral* | *5 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5.*** |
| *Modelo 6 SSS: Aporte a Bomberos* | *Mensual* | *5 días hábiles después del cierre de cada mes.* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5.*** |
| *Modelo 7 SSS: Canales de Comercialización* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5.*** |
| *Modelo 8 SSS: Producción y Población Asegurada* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |
| *Modelo 9: Run Off* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |
| *Modelo 10 SSS: Seguros paritarios* | *Trimestral* | *15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre* | *Web Service, a través de archivos \*.xml, de conformidad con Estándar de Negocio para Entidades de Seguros, incluido en el* ***Anexo 5*** |

La falta de presentación de esta documentación, la presentación fuera de plazo, la remisión incompleta, la falta de veracidad de la misma o la formulación de estados que no reflejen la imagen fiel de la entidad al término del ejercicio de referencia, constituyen infracciones a la normativa vigente, y pueden dar lugar a las correspondientes sanciones en los términos previstos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

**Tercero:** Modificar el Anexo 4, del acuerdo SGS-DES-A-021-2013 denominado *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, para que se lea de la siguiente manera:

**Anexo 4**. Régimen de Suficiencia de Capital y Solvencia



**Cuarto:** Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-A-021-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir del 1° de mayo de 2014.

Comuníquese.

